

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente expediente, informando que revisado el correo electrónico institucional del despacho, se evidenció que la parte demandada contestó la demanda mediante apoderado judicial y mediante la cual presente excepciones de mérito.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Reivindicatorio
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00127 00

**DEJA SIN EFECTOS AUTO, TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE
A LA PARTE DEMANDADA Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES**

Mediante auto de fecha 15/10/2021 el despacho designó como abogado de pobre al Dr. Reinaldo Figueroa Malambo a favor de la señora Sonia Parra Poveda y, en consecuencia, se suspendió el término para contestar la demanda a la solicitante, hasta tanto el abogado designado fuera debidamente notificado – *archivo 15 del expediente electrónica* -, el cual fue debidamente enterado a través de correo electrónico el día 21/01/2022 – *archivo 16 del expediente electrónico*.

Ahora bien, teniendo en cuenta el silencio por parte del profesional de derecho, procedió el despacho, mediante auto de fecha 24/03/2022 a requerirlo para que diera cumplimiento con los deberes establecido en la norma – *archivo 21 del expediente electrónico*.

Pese a lo anterior, y realizando una revisión al correo electrónico institucional del juzgado, se advirtió que el día 13/01/2022 la señora Sonia Parra contestó la demanda mediante apoderado judicial, misma que no había sido incorporada al expediente y la cual presentó excepciones de mérito.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda se produjo antes de la notificación de la demanda realizada al abogado de pobre Reinaldo Figueroa Malambo, el despacho dejará sin efectos el auto de fecha 24/03/2022, por cuanto se advierte, que la demandada cuenta, desde el día 13/01/2022, con apoderado de confianza.

Por otra parte, la parte demandante presentó contestación de la demanda mediante apoderado judicial y al respecto, el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C. de Procedimiento Laboral y de la S.S., establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto

admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica al Dr. Orlando Céspedes Valderrama identificado con C.C. No. 10.161.077 y T.P. No. 20.125 del C.S.J., para que represente a la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que la señora Sonia Parra Poveda presentó contestación de la demanda con excepciones de mérito, se tendrá por contestada la misma dentro del presente proceso.

Por último, como quiera que el artículo 370 del Código General del Proceso en la forma allí descrita, establece que una vez presentadas excepciones se descenderá traslado de las mismas a la parte demandante por el término de cinco días para que pida pruebas, por Secretaría procédase de conformidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 24/03/2022, por las razones indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Tener por notificada por conducta concluyente la demandada Sonia Parra Poveda de la presente demanda Reivindicatoria promovida por Amanda Parra Poveda, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Orlando Céspedes Valderrama identificado con C.C. No. 10.161.077 y T.P. No. 20.125 del C.S.J., para que represente a la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Tener por contestada la presente demanda por parte de la señora Sonia Parra Poveda.

QUINTO: Por Secretaría córrase traslado de las excepciones de fondo presentadas por la demandada Sonia Parra Poveda, de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0460b38d1f89b35f6cb8c2e6dc724337e3fc08fc493c70ac70936ba2c40fe58**

Documento generado en 12/05/2022 09:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>